



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920200035900
Demandante: Jackeline González Molano
Demandado: Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Asunto: Auto libra mandamiento.

Se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la liquidación de costas practicadas el 5 de diciembre de 2019, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y a través de la cual se especificó la carga de la demandante a favor de la demandada condenado por dicho rubro conforme lo decidió por el Superior en proveído 23 de octubre del mismo año, , de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

MEDIDAS CAUTELARES

Ahora, sería del caso determinar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas a folio 523, de no ser porque el ejecutante no prestó el juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, circunstancia que impide proceder con la orden de embargo peticionada.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER a la doctora **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR** y en contra de **JACKELINE GONZÁLEZ MOLANO** por la suma de **DOS**

MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN TRESCIENTOS PESOS (\$2.671.300), por concepto de costas procesales.

TERCERO: Sumas que deberá pagar la parte ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto.

CUARTO: Sobre las medidas cautelares se resolverá cuando se dé cumplimiento al artículo 101 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, carga que queda en cabeza de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94cc013047d5d4affb03021af6227b5731fc8b493b86805bf0af7ec9a10feb56

Documento generado en 23/11/2020 10:25:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920200035800
Ejecutante: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial
Ejecutado: Marco Tulio López Novoa
Asunto: Auto libra mandamiento

Se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y que el título está constituido por las sentencias proferidas por este Juzgado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 04 de diciembre de 2018 y 23 de octubre de 2019, respectivamente. En dichas sentencias se absolvió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y al FONCEP de todas las pretensiones formuladas en su contra, ordenándose al demandante a pagar las costas del proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.146.375 a cada una de las demandadas en primera instancia, y \$350.000 a cada demandada en segunda instancia. Ello evidencia entonces una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP.

En ese orden y teniendo en cuenta la anterior previsión, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER al doctor **DANIEL VILLAMIZAR GARCIA**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y en contra de MARCO TULIO LÓPEZ NOVOA, en los siguientes términos:

A. ORDENAR a MARCO TULIO LÓPEZ NOVOA que pague a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL las costas procesales del proceso ordinario, las cuales fueron aprobadas a favor de dicha entidad por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.496.375).

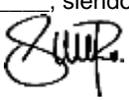
TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las ejecutadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga que queda en cabeza de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. ____ del _____, siendo las 8:00 a.m.  DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0d1f15d22d29fa85f7f62f1e08c0d94426c753432a1b27acf376430318e720

Documento generado en 24/11/2020 03:35:46 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicación:	11001310503920200035600
Demandante:	Jaladys Katery Escarraga Castillo
Demandado:	SLI Soluciones Logísticas Integrales S.A.S.
Asunto:	Auto libra mandamiento

Se observa que se pretende iniciar un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y que el título está constituido por las sentencias proferidas por este Juzgado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 10 de diciembre de 2018 y 21 de febrero de 2019, respectivamente. En estas se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, ordenando a SLI SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES S.A.S. a reconocer y pagar a favor de JALADYS KATERY ESCÁRRAGA CASTILLO salarios adeudados, prestaciones sociales, vacaciones y la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CPTSS por el valor de \$21.478,33 diarias a partir del 15 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas. Así como, el pago de costas por la suma de \$2.177.700. Ello evidencia entonces una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP.

En ese orden, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado. No obstante, se advierte que, no se libra mandamiento de pago por intereses moratorios, toda vez que no fueron objeto de condena.

AMPARO DE POBREZA

Asimismo, por reunir los requisitos establecidos y acreditar las condiciones contenidas en el artículo 152 del C.G.P., **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA.**

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER al doctor **JUAN CARLOS ALARCÓN ROPERO**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JALADYS KATERY ESCÁRRAGA CASTILLO y en contra de SLI SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES S.A.S. en los siguientes términos:

A. ORDENAR a SLI SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES S.A.S. a que pague a JALADYS KATERY ESCÁRRAGA CASTILLO, las siguientes acreencias:

1. Por concepto de salarios y auxilio de transporte la suma de **\$11.221.250**
2. Cesantías durante la vigencia de la relación laboral, la suma de **\$1.165.477**
3. Intereses a las cesantías durante la relación laboral, la suma de **\$347.750**
4. Prima de servicios por valor de **\$1.165.477**
5. Por concepto de vacaciones la suma de **\$557.770**
6. Por concepto de sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del CST, la suma de **\$21.478,33** diarios a partir del 16 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas.
7. La indexación de las sumas de dinero que no se encuentran cobijadas por la sanción moratoria de que trata el art. 65 del CST.

B. ORDENAR a SLI SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES S.A.S. a que pague a favor de JALADYS KATERY ESCÁRRAGA CASTILLO por concepto de costas del proceso ordinario la suma de **\$2.117.700**.

TERCERO: SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA conforme a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga que queda en cabeza de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 0__ del _____ 2020, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:
GINNA PAHOLA

GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69924825e360bcdf74f9151d600b92c901c40cc9c734054c9b76de472e54d063
Documento generado en 24/11/2020 03:35:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920200035500
Demandante: Walter Manuel Arango Ayala
Demandado: Administradores Colombiana de Pensiones –
Colpensiones.
Asunto: Auto libra mandamiento.

Se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la liquidación de costas practicadas el 17 de octubre de 2019, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y a través de la cual se especificó la carga del demandante a favor de las demandadas condenado en primera y segunda instancia por dichos rubros, de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER a la doctora **KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** - y en contra de **WALTER MANUEL ARANGO AYALA** por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **CUATROSCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)**, por concepto de costas procesales de primera instancia.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, por concepto de costas procesales de segunda instancia.

TERCERO: Sumas que deberá pagar la parte ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al ejecutado, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.P.T.S.S, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, carga que queda en cabeza de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____</p> <p>del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed56d4d1d7f606093cbe77742e722e969a85b73661638609f6a13fc50adc8ed8
Documento generado en 23/11/2020 10:25:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200033200
Demandante: Bertha Liliana Cubides Cubides
Demandada: Clínica de Ojos S.A.
Asunto: Previo - Auto requiere so pena de rechazo

Sería del caso entrar a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, de no ser porque ello resulta imposible, pues los documentos allegados se encuentran en blanco, no contienen información alguna y pese a que, según informe secretarial que antecede, este Despacho se comunicó vía telefónica con la apoderada de la demandante para que allegara en debida forma la demanda y sus anexos, a la fecha no se ha enmendado tal falencia.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la demanda y sus anexos, so pena de **RECHAZO**; para lo cual se advierte, que ésta deberá ser aportada con el lleno tanto de los requisitos establecidos en los artículo 25 y 26 del CPTSS, como de los dispuestos por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aplicable al presente libelo por haberse promovido éste con posterioridad a la entrada en vigencia del aludido Decreto.

Se deben allegar el escrito de la demanda y sus anexos al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad9e978db1a3a11b7f9077d3192a9e671440fa40e5fe3a3222f229128043a1d

Documento generado en 24/11/2020 04:07:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	1100131050392020032300
Demandante:	COLFONDOS S.A.
Demandado:	CASA DE CAMBIOS UNIDAD S.A.
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el presente asunto fue tramitado ante el Juzgado Octavo Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, cuyo titular declaró NO SER COMPETENTE para conocer del presente asunto, por razón de la cuantía.

Así las cosas, como este Despacho encuentran fundada la causal alegada por el Juez de la mentada sede judicial, **SE AVOCA** el conocimiento de las diligencias de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 139 del C.G.P., por lo tanto se continuará el presente proceso sin que se afecte la validez de todo lo actuado hasta la fecha.

En ese orden de ideas, procede el despacho a resolver la viabilidad de librar orden de apremio.

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El hecho 4, contiene más de una situación fáctica, por lo que es necesario dividir los mismos (Nos. 7º Art. 25 CPTSS)
2. No se acreditó que, al momento de presentar la demanda ante la oficina de reparto, se haya enviado copia de la misma por medio electrónico a la demandada (Art. 6 Decreto 806 de 2020)
3. No se informa la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la sociedad demandada, ni se allegaron las

evidencias correspondientes (Art. 8 ibidem)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.(Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del _____, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f842b940a4bb5ed6ccace03feac1af8350e307da42049a24d0c0bf38c5b403e7

Documento generado en 24/11/2020 03:35:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920200030200
Demandante: Aida Luz Pachón Olarte y Otros
Demandado: "Par-Telecóm" integrado por Fiduagraria S.A.
y Fidupopular S.A.
Asunto: Auto rechaza demanda.

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de librar la orden de apremio en el presente asunto; no obstante, advierte el Despacho que las pretensiones van dirigidas a que se dé cumplimiento a una sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de BogotáD.C.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el art. 306 del CGP, al cual se debe acudir por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, es claro que debe ser el mismo Juez que conoció del asunto, quien debe adelantar la ejecución por las sumas reconocidas en aquella providencia.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: EFECTÚENSE las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA DIGITAL)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c8e658c35e7c7df16748e3dad022aa11e7a0fff4ebcc99f4f0dece506ec11f

Documento generado en 23/11/2020 10:24:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200029200
Demandante: Héctor Augusto Pineda Vargas
Demandadas: Colpensiones y otras
Asunto: Auto inadmite demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda de la referencia.

En primer lugar, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisa la demanda, advierte el Despacho que la misma no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las falencias que a continuación se exponen, precisando antes de ello, que por haber sido presentada la demanda con posterioridad a la entrada en vigencia el Decreto 806 de 2020, las disposiciones contenidas en éste le serán aplicables; en ese orden de ideas, se tiene que:

1. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de ésta y sus anexos. (Inciso 4° Art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. Se allegaron sendos certificados de existencia y representación legal de las demandadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, con fecha de expedición que data de más de un año, por lo que deberán allegarse éstos, con fecha de expedición que no exceda los 30 días de antigüedad. (Num. 4 Art. 26 CPTSS)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el

Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de las demandadas (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdcd637e2074cb92ceb762b052a7bb0739d341a3634ea85f8bcc2bba5c0fb20

Documento generado en 24/11/2020 04:07:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200028800
Demandante: Orlando Hurtado Paz
Demandado: Troquelados Mecánicos Técnicos S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Advierte este Despacho que en Auto de fecha 06 de octubre de 2020, se incurrió de manera involuntaria en un error al señalar el nombre equivocado del apoderado del demandante, por lo que se dispone, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir la aludida providencia en los siguientes términos:

Se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **HECTOR DANIEL BONILLA SERNA**, identificado en legal forma como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En todo lo demás conserva su validez.

Ahora bien, como quiera que fue atendido el requerimiento hecho por este Juzgado en el auto aludido, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ORLANDO HURTADO PAZ** en contra de **TROQUELADOS MECÁNICOS TÉCNICOS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **TROQUELADOS MECÁNICOS TÉCNICOS S.A.**, teniendo en cuenta que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se precisa que al contestar la demanda se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibidem.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f1c66d67c0d89647c0dde8bd843cf40d6b5904c19380c3def664f8750db3cb**

Documento generado en 24/11/2020 05:21:27 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200014000
Demandante: Ana Maritza Romero Sarmiento
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. del de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4bee976c4bb011d401cac8690dae39aba0a6a01e4499cc82bdf3bdbd4dc57b

Documento generado en 24/11/2020 03:55:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200001700
Demandante:	Nidia Briñez Orjuela
Demandado:	UGPP
Asunto:	Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, si bien es cierto no se atendió en debida forma el requerimiento realizado en el auto anterior, en el sentido de que aún persiste la inconsistencia frente a la exposición de los fundamentos de derecho, toda vez que simplemente se citaron los preceptos que considera sustentan sus pretensiones sin hacer una relación entre ellos y los hechos del libelo, el Despacho en virtud del deber que le asiste de interpretar de manera conjunta la demanda y por reunir ésta lo demás requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., **TIENE POR SUBSANADA LA DEMANDA.**

En atención a lo anterior, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NIDIA BRIÑEZ ORJUELA** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Doctor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces como presidente o representante legal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, para que junto con la contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo de la señora **NIDIA BRIÑEZ ORJUELA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.569.338.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

GINNA PAHOLA

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

GUIO CASTILLO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0407810b88af8fc8247dda59d7125b760d3fddb2177c933af45b3cf7e7637eb

Documento generado en 24/11/2020 04:07:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190074100
Proceso: Ordinario
Demandante: Jorge Eduardo Estrada Villegas
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto admite contestación demanda y fija fecha

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **JACQUELINE GIL PUERTO**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a **COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el expediente administrativo completo del demandante, JORGE EDUARDO

ESTRADA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.0520528, toda vez que, con la contestación de la demanda únicamente se allegó el historial de semanas cotizadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p>
<p>DIANA MILENA ROMERO VELA</p>
<p>Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eab47b4f8ed7d13458d1c36734265872133cfb6e2b4a2005d560beff23bdc705
Documento generado en 24/11/2020 04:06:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190070500
Proceso: Ordinario
Demandante: Nubia Elsa Arévalo Castiblanco
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto admite contestación demanda y fija fecha

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **JACQUELINE GIL PUERTO**, en calidad de apoderada sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a **COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el expediente administrativo completo de la demandante, NUBIA ELSA

ARÉVALO CASTIBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.630.327, toda vez que, con la contestación de la demanda únicamente se allegó el historial de semanas cotizadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p>
<p>DIANA MILENA ROMERO VELA</p>
<p>Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b35f6c6450fd3888efcc489fd1e711bc4fa885240d60f7ac378f3bccb57b197c

Documento generado en 24/11/2020 04:06:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190027300
Demandante: Lucila Olivera Guzmán
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, el presente Despacho continuará con el trámite del proceso de la referencia.

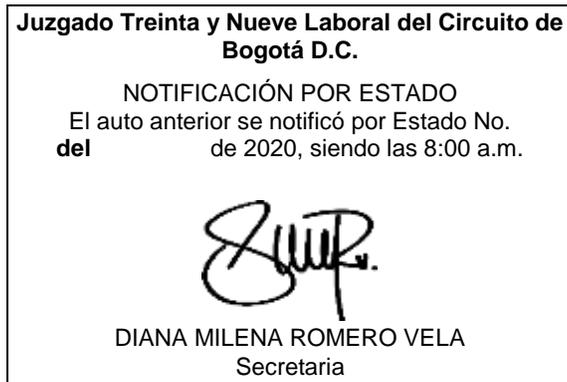
Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los Art. 77 y 80 del CPTSS, se señala el día primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho de la mañana (08:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70af3bafbf2d87eab0a41ac8554950315fcff0aa6aa28214c276f3828842433

Documento generado en 24/11/2020 03:55:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180064600
Demandante: Ximena Victoria Corredor López
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto Vincula y Requiere.

Revisado el proceso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de CGP, el cual faculta al juez para que agotada cada etapa del proceso se realice un control de legalidad que le permita corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, observa el Despacho que resulta necesario vincular al presente proceso como demandada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo, en los términos del Art. 74 del CPTSS, en concordancia con lo establecido por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en su inciso 3º; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del CPTSS, respecto de la nueva demandada.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a **PROTECCIÓN S.A.**, para que junto con la

contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo y de la demandante XIMENA VICTORIA CORREDOR LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.788.924.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59ca44e2aa2b671744e3d8953e3b4269f1a046cd24562464c10c97729f02921

Documento generado en 24/11/2020 04:06:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392018062600
Demandante:	Martha Leonilde Calderón Zambrano
Demandado:	Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la parte activa, se reprograma por **UNICA VEZ** la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y quince de la mañana (8:15 a.m.).

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ**



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

GUIO CASTILLO

LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88908bfcfb15619c8913c5905bc2b922e2128a95787800b6c5c858dad88c5b4a

Documento generado en 23/11/2020 10:24:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180039600
Demandante: Doris Aguas Baquero
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones y Protección S.A.
Asunto: Ordena Cambio de Grupo y libra mandamiento
ejecutivo

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada la providencia del 5 de noviembre de dos mil 2019, se ordena remitir las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos **EJECUTIVOS**.

Asimismo, se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por las sentencias proferidas por este Juzgado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En dichas providencias se ordenó a Protección S.A., transferir todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual, más los rendimientos y comisiones por administración al régimen de prima media administrado por Colpensiones, y, esta última a recibir de Protección dichas sumas de dinero y reactivar la afiliación de la demandante en el Régimen de Prima Media. Por ello, se evidencia entonces una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP.

En ese orden, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER al doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**, identificado en legal forma, como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **DORIS AGUAS BAQUERO** y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los siguientes términos:

- A. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a transferir todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a los correspondientes rendimientos y comisiones por administración, con destino al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES.
- B. ORDENAR que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reciba los recursos de parte de Protección y reactive la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media, con prestación definida sin solución de continuidad.
- C. ORDENAR que se paguen las costas del proceso ordinario, por los siguientes valores:
 - 1. Un millón seiscientos noventa mil pesos (\$1.690.000), a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A por concepto de costas en primera instancia.
 - 2. Quinientos mil pesos (\$500.000), a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas en segunda instancia.
 - 3. Quinientos mil pesos (\$500.000), a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por concepto de costas en segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, carga que queda en cabeza de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18bfd9a22218bca95f22183f2b8af846e7959d145b723386cbef70b0e3c4260

Documento generado en 24/11/2020 03:51:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180004600
Demandante:	María Gricelda Vergara Pineda
Demandado:	Alberto Alonso Acosta
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por el demandado, se reprograma por **UNICA VEZ** la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible, la del artículo 80 de la misma obra, el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ**



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

GUIO CASTILLO

LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96f7d15ca4a20d5d5e58540b02308f3465ce641e9c61d1b3a193a3840fdc905

Documento generado en 23/11/2020 10:23:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180003600
Demandante:	Carlos Gelves Quevedo
Demandado:	Amparo Sierra Figueroa
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la apoderada de la parte pasiva, se reprograma por **UNICA VEZ** la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible, la del artículo 80 de la misma obra, el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ**



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

GUIO CASTILLO

LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6eaa12f04a4807112cd49fcd7cd9f34825f4b0701657104c337a9b2940bbdd

Documento generado en 23/11/2020 10:22:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>